PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE ENERO DE 2005	Suplemento 6503 S

No.- 19589

DECRETO 055

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, PRIMER PÁRRAFO, 36, FRACCIONES I Y VII, Y 65, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en el Estado de Tabasco no existe una reglamentación específica para que los ayuntamientos aprueben su Presupuesto de Ingresos, toda vez que a partir de la expedición de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, publicada en el suplemento del Periódico Oficial del Estado número 6085, de fecha 30 de diciembre de 2000, se abrogó la ley de la materia que había sido publicada en el mismo Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el número 4724, en fecha 19 de noviembre de 1987, así como las disposiciones que se opusieren a la nueva Ley. El Municipio de Teapa, por medio de esta Ley, propone sus ingresos que estima convenientes para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2005.

SEGUNDO.- Que en la ley de la materia que se abrogó, si bien es cierto existían algunas citas o referencias en relación a los ayuntamientos del Estado de Tabasco, no menos cierto es que del contexto general y particular de dicha ley y a la interpretación legislativa, la señalada norma sólo reglamentaba la elaboración del presupuesto, el ejercicio del gasto público y la contabilidad, primordialmente del Poder Ejecutivo del Estado, y dentro de éste, las dependencias, organismos

descentralizados, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente fuere el Gobierno del Estado de Tabasco, los ayuntamientos o algunas de las entidades mencionadas con anterioridad, y lo tocante a que los ayuntamientos no otorgarían garantías ni afectarían depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO.- Que como consecuencia lógica del principio de la libre administración de la hacienda municipal, se estableció que los presupuestos de ingresos de los municipios serán aprobados por los propios ayuntamientos. Esa libre administración no es ilimitada o absoluta, ya que su ejercicio debe estar regido por la Constitución y la Ley.

CUARTO.- Que la Comisión dictaminadora rechazó la propuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, de los artículos 10, 11 y 12 de su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2005, en razón de lo siguiente:

a) El artículo 10, punto 1, y en consecuencia el numeral 11, porque en términos de los artículos 27 y 73 de la Constitución Política federal, la materia relativa a daño ecológico y a la explotación de recursos no renovables, son facultad exclusiva de la Federación, por lo que se actualiza el supuesto normativo del artículo 34, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Sobre daño a la estructura de calles y vías de comunicación municipales, no genera certidumbre jurídica, en virtud de lo confuso de su redacción.

b) El artículo 10, punto 2 y el precepto 12, porque el Municipio carece del servicio de relleno sanitario, por lo cual no es posible cobrar el derecho de uso que propone ese H. Ayuntamiento.

QUINTO.- Que en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, para expedir leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad, planeando su desarrollo económico y social; para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, aprobando anualmente los ingresos necesarios para cubrir los presupuestos acordados por sus ayuntamientos; así como para aprobar las leyes de ingresos de los municipios; se expide el siguiente:

DECRETO 055

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Teapa, Tabasco, percibirá en el ejercicio fiscal de 2005, la cantidad de $143'928,819.14 **(CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL, OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 14/100 M. N.),** por concepto de ingresos provenientes de impuestos,

derechos, productos aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos extraordinarios que a continuación se detallan:

CIFRAS EN PESOS

C O N C E P T O	PARCIAL	TOTAL
IMPUESTOS	**2,342,962.69**	**143,928,819.17**
IMPUESTO URBANO	334,735.83	
IMPUESTO RÚSTICO	364,273.00	
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	92,131.00	
IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO	591,822.86	
DAÑO A LA ECOLOGÍA, CERROS Y RÍOS Y A LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA POR EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES	960,000.00	
DERECHOS	**1,384,036.87**	
PERMISO DE CONST. DE CASA HABITACIÓN	580.41	
PERMISO DE REMODELACIÓN CASA HABITACIÓN	142.77	
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	161,918.91	
LICENCIA P/FRACC. O LOTIFICACIÓN DE TERRENOS	4,386.20	
SOBRE PROPIEDAD MUNICIPAL	61,886.50	
ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS OFICIALES	18,482.22	
PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	13,959.34	
POR SERV. MPALES EN OBRAS	5,178.67	
SUB-DIVISIONES DE PREDIOS	876.66	
ACTAS DE NACIMIENTO	205,041.20	
ACTAS DE MATRIMONIO	35,571.90	
ACTAS DE DEFUNCIÓN	7,061.60	
ACTAS DE DIVORCIO	3,087.50	
BODAS	39,140.40	
ASENTAMIENTOS MENORES	8,268.00	
RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1,032.20	
MANIFESTACIÓN DE HIERRO	10,124.40	
CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	6,372.60	
INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO	7,046.00	
SEGURIDAD PÚBLICA	34,580.00	
ANUNCIOS, CARTELES Y PUBLICIDAD	11,050.00	
EXPED. Y CERT. DE VALOR CATASTRAL	140,067.20	
RECTIFIC. DE MEDIDAS Y COLIND.	768.55	
CERT. O CONSTANCIAS DIVERSAS	3,565.64	
ESTUDIOS TÉCNICOS Y TITULACIÓN	3,848.00	
RELLENO SANITARIO	600,000.00	
PRODUCTOS	**716,288.72**	
ARREND. Y EXPLOT. DE BIENES DEL MPIO.	2,990.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS	713,298.72	
APROVECHAMIENTOS	**2,091,379.72**	
REINTEGROS	144.17	
DONATIVOS	78,000.00	
COPERACIONES	1,062,608.30	

COOPERACIÓN POR CRÉDITOS	35,673.77	
MULTAS	283,374.00	
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	63,736.86	
RECARGOS	10,296.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN	2,272.40	
REZAGO URBANO	448,054.15	
REZAGO RÚSTICO	107,220.10	
PARTICIPACIONES	**105,748,047.00**	
P. O. A. INICIAL	105,748,047.00	
APORTACIONES FEDERALES	**27,019,595.54**	
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL **F-III**	15,649,152.09	
FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL **F-IV**	11,370,443.45	
CONVENIOS POR PROGRAMAS ESPECIALES	**4,626,508.60**	
FEDERALES	1,096,566.25	
ESTATALES	3,529,942.35	

ARTÍCULO 2.- Los recursos que obtenga el Municipio de Teapa, Tabasco, en los términos del artículo anterior, lo aplicará al gasto y servicio público, inversiones en la infraestructura y obra pública, adquisiciones de bienes que incremente el patrimonio municipal y todas aquellas erogaciones necesarias para el desarrollo y bienestar de los habitantes del Municipio, disposiciones que se contemplarán en el Presupuesto de Egresos que el H. Cabildo Municipal apruebe.

ARTÍCULO 3.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán durante el año 2005, en la forma que determine la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por Aportaciones y Convenios Federales y Excedentes, se percibirán de conformidad con las leyes, acuerdos y convenios que los establezcan, con las instituciones federales, estatales y municipales que participen.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos que recaude el Municipio de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, de los que sólo se podrán disponer en los términos del Presupuesto de Egresos aprobados y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las tasas de recargo por parte de pago no oportuno de los créditos fiscales, será de 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha de su exigibilidad y del 1.5% en caso de solicitud de prórroga, de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los ilícitos que se cometieron en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado, aplicándose supletoriamente los demás ordenamientos legales del Estado, de los municipios y de los federales que tengan relación con la aplicación de la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, de los municipios y de los federales, en los ejercicios de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que sean parte.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción V, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o de los municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o de los municipios, sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- No es de aprobarse el siguiente texto del proyecto e iniciativa: *"Con el libre manejo que tiene todo Ayuntamiento en lo que respecta a sus haciendas municipales y las que de ellas les beneficien, la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, tiene a bien analizar, supervisar y, en su caso debido, enriquecer la presente Ley de Ingresos Municipales, siempre persiguiendo que la hacienda pública municipal sea beneficiada con los impuestos que anterior a ésta, no se había solicitado.*

"El presente proyecto de Ley de Ingresos que propone el H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, contempla ingresos por impuestos, que se detallan a continuación:

*"**1.-** Por daño ecológico y a la estructura de calles municipales, ocasionados por personas físicas y/o morales que se dediquen en el Municipio, indistintamente del lugar de su residencia a la explotación de recursos naturales no renovables.*

*"**2.-** Derechos por uso del relleno sanitario ubicado en este Municipio, por entidades públicas o privadas."*

Lo anterior no se aprueba de acuerdo con lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO 11.- No es de aprobarse el siguiente texto del proyecto e iniciativa: *"Con base en el análisis del artículo anterior, la tarifa de recuperación por daños a la ecología y a la infraestructura de calles y vías de comunicación municipales, por la explotación de recursos no renovables extraídos de cerros o ríos será de $ 5.00 (cinco pesos) por metro cúbico de material extraído, que será pagada directamente en la caja de la Dirección de Finanzas.*

*"**Fracción I.-** La cuantificación se hará en base a lo que resulte mejor para el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta el volumen en metros cúbicos de la facturación*

que presente la empresa contribuyente o de la verificación física del material que sale en los medios de transporte, según el número de vehículos transportadores y la capacidad de los mismos.

"***Fracción II.***- *El criterio aplicado para establecer la tarifa y la cuantificación de los daños ocasionados a la ecología y a las vías de comunicación municipales, es en base a la cantidad de metros cúbicos de material extraído y vendido, ya que es la forma más viable, en virtud de que no contamos con la tecnología adecuada para medir el daño.*"

Lo anterior no se aprueba de acuerdo con lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO 12.- No es de aprobarse el siguiente texto del proyecto e iniciativa: "*De igual manera en lo que respecta al uso del relleno sanitario, se aplicará una tarifa que va de $120.00 a $170.00 por metro cúbico de producto recepcionado, de acuerdo a la clasificación de la basura de que se trate.*"

Lo anterior no se aprueba de acuérdo con lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍQULO 13.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno de enero de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Se abroga toda disposición relativa a ingresos municipales que se oponga al presente Decreto.

TERCERO.- Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales, del Ramo 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementarán a los ingresos del Municipio, hasta por las cantidades que sean publicadas por el gobierno estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Presidente Municipal a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

CUARTO.- Se considerarán como otros ingresos los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio, entre éste y las

dependencias o Entidades de la Federación. El Municipio informará de éstos al Congreso del Estado, cuando presente su cuenta pública correspondiente.

Tendrán la misma naturaleza, los ingresos extraordinarios que perciban el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

QUINTO.- Los ingresos a que se refiere el transitorio anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y de conformidad con las disposiciones de las leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

SEXTO.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SÉPTIMO.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como edificados o cuya construcción o barda estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa que variará de 0 a 30%.

OCTAVO.- El H. Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, facultará al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del Impuesto Predial, desde un porcentaje mínimo, hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso. El H. Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuento en el cobro de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

NOVENO.- En relación al artículo 6 de esta Ley, los intereses por prórroga de los créditos fiscales se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

DÉCIMO.- Esta Legislatura no aprueba los artículos 10, 11 y 12 de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, por lo que el H. Ayuntamiento de Teapa, deberá de reducir sus ingresos por la cantidad de $1'560,000.00, por los conceptos señalados en los artículos antes mencionados. El monto total de ingresos, para el ejercicio fiscal del año 2005, queda aprobado en cantidad de $142,368,819.17.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DE TABASCO; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, DIP. ANTONIO LOPE BÁEZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EL DÍA UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

GOBIERNO DEL ESTADO
TABASCO
2002 - 2006

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.